

Consejo Nacional de Operación CNO

ACTA DE LA REUNION No. 113 EXTRAORDINARIA

Fecha: 26 de noviembre de 1999
Lugar: C.N.O. Santa fe de Bogotá
Hora: 9:00 A.M.

ASISTENTES PRINCIPALES:

CHIVOR
CODENSA
CORELCA
EEPPM
EMGESA
EPSA
ISA
ISAGEN
MERILÉCTRICA
PROELECTRICA
TERMOCARTAGENA
C.N.D.

Olga B. Callejas
Omar Serrano
Andrés Yabrudy
Ana C. Rendón
Fabio Quitián
Bernardo Naranjo
Carlos A. Naranjo
Luis E. Aguilar
Federico Echavarría
William Murra
Fernando Gutiérrez
Pablo Corredor A.

INVITADOS:

CHIVOR
CODENSA
CORELCA
EEB
EEB
ISA
ISA
ISA
ISAGEN
TRANSELCA
MME
UPME

Ernesto Borda
Pablo Tamayo
Angel Hernández
Víctor Quiasúa
Enrique Ayobi
Silvia E. Cossio
Luis A. Camargo
Jorge Valencia
Dario Amar Florez
Carlos Linero
Abraham Korman
Arcenio Torres

SECRETARIO TÉCNICO:

Germán Corredor A.

Presidió la reunión la Dra. Olga Beatriz Callejas, representante de Chivor.

Consejo Nacional de Operación CNO

TEMARIO:

1. Informe Secretario Técnico
2. Concepto Resoluciones CREG
3. Varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Después de verificar el Quórum, el Secretario Técnico, anuncia que se puede dar inicio a la reunión.

1. INFORME SECRETARIO TÉCNICO

La Presidente del Consejo informa que ha analizado el presupuesto para el año 2000 y que es posible hacer un incremento del 10% al salario del secretario Técnico a partir del 1º de noviembre de 1999. Bajo esta premisa, el Consejo aprueba el incremento.

El Secretario Técnico recuerda que el presupuesto del Consejo está aprobado hasta el 30 de abril del 2000 y que están pendientes las cuotas de noviembre (por parte de algunas empresas) por \$6.000.000,00 y la de febrero por el mismo valor. Del 1 de mayo al 31 de diciembre se requieren aportes de \$2.000.000,00 mensuales por empresa, con lo cual el aporte por empresa para todo el año 2000 es de \$22.000.000,00. El Consejo aprueba esta propuesta de aportes y el ejercicio presupuestal, sobre la base de estos ingresos.

El Secretario Técnico informa que de acuerdo con los resultados preliminares entregados por la firma Sucesos y Eventos, el Seminario de Cartagena arroja una utilidad estimada de \$8.000.000,00. Pagaron la inscripción 119 personas y asistieron unas 150. Adicionalmente en cuanto al contenido fue realmente exitoso.

El Secretario informa de la reunión sostenida con la CREG respecto a la creación del CAC. La CREG considera que no se están quitando funciones al C.N.O. y acepta que la Auditoría del SIC la siga coordinando el Consejo. De todos modos las Resoluciones que cambien el Reglamento de Operación (Código de Redes y Código Comercial) deberán contar con el concepto del Consejo. La CREG se comprometió a analizar el tema de las restricciones para participar en este comité.

2. CONCEPTO RESOLUCIONES CREG

- A) **Resolución por la cual se reglamentan las funciones de los Centros de Control, en especial las que deben desarrollar el Centro Nacional de Despacho (CND) y los Centros Regionales (CRC's).**

Consejo Nacional de Operación CNO

Después de debatir ampliamente el tema, se llega al siguiente concepto:

- Es necesario definir de forma clara y precisa el esquema de delegación del CND a los diferentes Centros de Control. Para ello se sugiere que tales delegaciones se hagan a través de contratos donde se especifiquen entre otros los siguientes aspectos:
- Responsabilidades frente a la calidad y seguridad del sistema.
- Duración de la delegación
- Requerimientos tecnológicos para desarrollar la delegación.
- Es importante que la CREG reglamente mediante Resolución la metodología para calcular y recolectar la remuneración de los Centros de Control por el desempeño de las funciones que le delegue el CND.
- Es necesario definir la responsabilidad del CND en el control automático de voltaje (CAV) y su relación con los operadores de Red quienes son los responsables ante el Usuario Final por la calidad del servicio.
- No está claro el rol de los CLD's y su relación con el CND y los CRC's.
- Debe quedar claro que cuando el Transportador decida tener un CRC, éste se constituye en el interlocutor válido con el CND.
- Debe revisarse la obligación de modernización de los CRC's.

B) Resolución por la cual se adicionan y/o modifican las disposiciones contenidas en la Resolución CREG-025 de 1995, relacionadas con los mantenimientos de los equipos del SIN.

Luego de analizar el contenido del proyecto de resolución se llega al siguiente concepto:

- El esquema de tiempos para mantenimientos de los equipos de transmisión debe ser diferente al de equipos de generación, de tal forma que sea factible su ejecución y sea compatible con el estatuto de racionamiento.
 - Es importante diferenciar el tratamiento para los mantenimientos que implican desconexión de los que pueden hacerse en vivo, siempre y cuando estos últimos sean informados al CND.
 - Debe revisarse la definición de Consignación Nacional.
- C) Resolución por la cual se establecen los Depósitos que deben pagar los comercializadores participantes en le mercado mayorista, como**

Consejo Nacional de Operación CNO

parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.

El Consejo, después de discutir el proyecto de resolución y de escuchar la exposición de la CREG, llega al siguiente concepto:

Es un esquema positivo, pero solo constituye un primer paso en la solución global de las garantías. Queda claro que no es un esquema obligatorio, pues los agentes podrán acogerse a otro tipo de garantías, como el aval bancario.

Es importante analizar la posibilidad de establecer un procedimiento de limitación de suministro para usuarios no regulados.

El Subcomité de Revisión y Vigilancia hizo los siguientes comentarios:

- Es muy difícil que las empresas que no tienen con que pagar cumplidamente en el día de vencimiento puedan realizar depósitos o pagos anticipados. Esta propuesta podría convertirse en una carga económica más para las empresas cumplidas y una imposibilidad para las incumplidas
- En las empresas que presentan alto riesgo, las cuales son en parte propiedad del gobierno, es bastante difícil operativizar las garantías mediante un aval del mismo gobierno.
- Es necesario aclarar que esta propuesta no reemplaza las garantías actualmente previstas en la 024 y 116, sino que reglamenta el caso específico del depósito con el fin de cubrir el riesgo de contratación de los agentes.
- Se debe aclarar que la propuesta cubre tanto a comercializadores como a generadores que pueden tener obligaciones por compras en bolsa o por los conceptos de STN y servicios.
- Es necesario clarificar a que se refieren con que el ASIC tendrá en cuenta los abonos realizados por los agentes por concepto de garantías en el proceso de facturación.
- En caso de presentarse rendimientos por los depósitos realizados por los agentes, estos constituyen ingresos no operacionales que deben ser claramente informados a los agentes para su adecuada contabilización. Es potestad de los agentes retirar dineros para otros destinos o autorizar acumularlos para cubrir garantías futuras.
- Es necesario aclarar sobre que semana se está presentando la garantía, sobre la semana liquidada que sirve para el cálculo o sobre la siguiente semana (se

Consejo Nacional de Operación CNO

dice en el Parágrafo 1 del artículo 9"... para garantizar las operaciones en bolsa de la siguiente semana").

- No está establecido el procedimiento a seguir por el ASIC en el caso en que se presente un saldo a favor al cruzar los depósitos acumulados con el valor del vencimiento.
- Se considera muy angosto el tiempo para el manejo semanal de las garantías. Por un lado, en el cálculo por parte del ASIC de los montos a depositar con base en la información disponible en la siguiente semana a la operación, que corresponde a la versión TX1 (con los errores y aproximaciones por curvas típicas que esto involucra); por otro lado, en el tiempo de que disponen los agentes para realizar el depósito antes del viernes cuando se les informa de los montos el miércoles, dados los procedimientos internos de las empresas para la autorización de desembolsos; y por último, para que el ASIC pueda verificar con el banco (o bancos) que los montos depositados si fueron los solicitados.
- En caso de no realizarse el depósito oportunamente, se exigen en la siguiente semana el depósito adicional de intereses moratorios sobre el monto anterior más una penalización sobre el nuevo monto. Se considera que esto puede constituir doble penalización.
- Por los plazos establecidos para la aplicación de una limitación de suministro, ésta no podría ser efectiva sin que se hayan acumulado varias semanas sin depósito: Tomando como ejemplo noviembre de 1999, la primera semana es del 1 al 7 de noviembre. El ASIC haría el cálculo el miércoles 10 y realizaría la verificación el martes 16, primer día hábil siguiente. De no haberse realizado el depósito, se iniciaría un procedimiento con primera comunicación a los diez días hábiles, diciembre 1, solicitud de avisos de prensa el 16 de diciembre y corte a partir del 30 de diciembre.
- Una posible propuesta sería reducir los tiempos establecidos en la Resolución 116 para el procedimiento de limitación, cuando éste se aplica por depósitos.
- En necesario establecer claramente quién asume los riesgos comerciales. Por ejemplo, si entre en liquidación el banco elegido por el ASIC para los depósitos, se reconoce la actualización al IPP por los depósitos en el momento del vencimiento, se pagaría o no a los agentes la diferencia entre su costo de oportunidad del dinero y los rendimientos del depósito.
- Es requisito indispensable que el ASIC desarrolle capacidades de manejo de dineros (mesa de dinero) para que a la vez pueda garantizar rendimiento y seguridad.

Consejo Nacional de Operación CNO

- Es necesario aclarar si el agente en cualquier momento puede optar por uno u otro esquema alternativo de garantías.

Igualmente se aplaza su discusión y concepto para el próximo 26 de noviembre. Sin embargo se aprueba solicitar a la CREG que se aplaze la obligación de otorgar garantías que vence el 1º de diciembre, hasta el 15 de diciembre, mientras se da el concepto y se aprueba la nueva resolución.

- D) Resolución por la cual se adopta la Reglamentación vigente a lo establecido en la resolución 026 de 1999 y la que se apruebe sobre Centros de Control.**

El Consejo emite el siguiente concepto, luego de debatir el tema:

- Deben flexibilizarse los criterios de regulación de voltaje y darle al CNO la atribución que los acuerde con base en las necesidades de la Operación del Sistema y consistentes con los utilizados en el planeamiento de la expansión de la red.
- Los criterios para la operación deben ser compatibles con los establecidos en la Resolución de restricciones.

3. VARIOS

- ♦ Teniendo en cuenta que no se conoce el trabajo que ha hecho CHB sobre el tema de Y2K y que no participó en las pruebas del Suroccidente, se acuerda enviarle una carta solicitándole información al respecto.
- ♦ Con el fin de intercambiar información sobre los stocks de repuestos, se aprueba que el CNO envíe una carta a los agentes solicitándoles información al respecto.
- ♦ Se solicita que en el próximo CNO, se presente un informe sobre la Auditoría de medidas.

Siendo las 10:30 P: M. se da por terminada la reunión.

El Presidente,



OLGA BEATRIZ CALLEJAS

El Secretario Técnico,



GERMAN CORREDOR A.